



Señora:

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

**JUEZA CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.**

E.\_\_\_\_S.\_\_\_\_D.

RADICADO: 50001311000420200000400

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: DOLLY ROCIO CAICEDO RICO

DEMANDADO: PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES

Tenga un cordial saludo señora juez.

**CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía N°86.082.413 de Villavicencio-META, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-META, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°288.475 del consejo superior de la judicatura, actuando en representación del señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-META, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, contra la demanda impetrada por la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

#### **A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto, aunque se aclara que, el abogado Lizarazo no es el apoderado del señor PEDRO ABELARDO.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** No es cierto, dado que a la presente demanda no se le ha allegado o arrimado prueba alguna de que mi representado haya tenido o tenga relaciones sexuales extramatrimoniales con alguna mujer que no sea su pareja, dicho hecho es infundado, las fotografías aportadas en el presente asunto, no muestra que las dos personas que aparecen en la imagen estén practicando o teniendo relaciones sexuales, acto sexual, coito, fornicación, copula o apareamiento, es una apreciación subjetiva y hasta injurioso del representate de la demandante, pues debe haber una claridad, si se aduce una relación sexual extramatrimonial, tiene que aportar fotografía o video donde se evidencia que mi representado haya o tiene relaciones sexuales con alguna mujer diferente a la demandante, y hasta la presente esta afirmación *-causal-* adolece de prueba, debe de haber claridad de que es un relación sexual, no se debe de especular.

**QUINTO:** No es cierto, el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** jamás ha incumplido los deberes que la ley les impone como tales y como padres, si se pretende señalar a mi representado de su incumplimiento en las obligaciones del ámbito familiar, debe de aportar prueba de dicha afirmación, y revisando la demanda y sus anexos no se ha allegado prueba que sustente la afirmación



impetrada por la demandante, la familia conformada por la señora DOLLY y el señor PEDRO tiene un bien inmueble y el cual es el Domicilio de la pareja, también tienen un mueble *-vehiculó-*, por cuanto dichos bienes fueron adquiridos por intermedio de mi representado, en un entendido vivienda y transporte están cubiertos a día de hoy, en cuanto a la alimentación mi representado y la demandante realizaban actos de colaboradores *-empresario independientes-* ante la compañía Amway domiciliada en Colombia, de dicha colaboración obtuvieron unos ingresos por valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$22'834.382 desde el mes de febrero de 2019 hasta febrero de 2021, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 el señor PEDRO ABELARDO le entrega el dinero de forma personal cuando ella viajaba a visitarlo al municipio de Buenaventura, Caicedonia y Dovia-VALLE DEL CAUCA, y en algunos caso allegaba el dinero de la manutención y alimentación por intermedio de su hermano y madre **HECTOR ALFONSO CAÑÓN MENESES y MARIA LUCILA MENESES PINILLA** que están domiciliados en la ciudad de Bogotá, los cónyuges también tenían un acuerdo en cuanto a los ingresos de dinero producto de la labor del señor PEDRO ABELARDO el cual consistía en que el demandado pagaba algunas facturas de productos de la marca AMWAY y la señora DOLLY recibiría los productos a comercializar en la ciudad de Villavicencio, la señora DOLLY los vendía obteniendo las ganancias y el valor pagado por el señor PEDRO ABELARDO en las facturas, con ese dinero la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO adquiría bienes y servicios a favor de ella y sus hijos menores.

**SEXTO:**

No es cierto, el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES**, por ser un miembro activo de la policía nacional de Colombia, debe de ausentarse de su hogar, no por ello, el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** le manifestó a su cónyuge en el año 2014 cuando fue trasladado al municipio de buenaventura-VALLE DEL CAUCA, que por que no se trasladaba del municipio de San Carlos de Guaroa-META a Buenaventura-VALLE DEL CAUCA, situación que la señora DOLLY se negó a hacer, aduciendo que el municipio Buenaventura-VALLE DEL CAUCA tenía un orden público perjudicial para la niña KERLY VALENTINA MATIAS CAICEDO, motivo por el cual, quien se distancio de su pareja es la señora DOLLY, mi representado por su labor le resultaba imposible estarse trasladando al municipio de Villavicencio-META todos los días, la señora DOLLY consideraba que era mejor vender el inmueble que ellos tenía en el municipio de San Carlos de Guaroa-META *-hecho que no fue comunicado a este juzgado-*, evento que se concreto para el año 2015 como evidentemente se puede apreciar en la escritura pública N°6024 del 29 de septiembre de 2015 de la notaría segunda, aportada al proceso, claro la ley impone la obligación de vivir bajo la cohabitación a los cónyuges, pero hay que tener presente que quien adquiría una parte de los recursos económicos era el señor **PEDRO ABELARDO** y que su trabajo exige un cambio de municipio adecuado a su labor, y no por ello se tiene que entender que el cambiar de municipio sea el abandono del hogar de mi representado, la pareja había acordado que el domicilio de la familia a partir del año 2015 sería el municipio de Villavicencio-META, para el día 2 de septiembre de 2020, mi representado fue trasladado del departamento del VALLE DEL CAUCA al departamento del META municipio de Villavicencio, motivo por el cual la pareja empezó nuevamente a cohabitar y vivir bajo un mismo techo como familia esto es para el día 12 de septiembre de 2020, ahora lo que resulta paradójico es que la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO tenía arrendada el inmueble adquirido por el matrimonio y que además de esto se encontraba domiciliada en el municipio de Puerto Gaitán-META antes del 3 de septiembre de 2020, no por ello mi cliente arrendo un inmueble en la dirección carrera 36 N°46-08, la esmeralda, Villavicencio-META, a la señora SANDRA PATRICIA



CARREÑO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°40.401.204, muy cerca donde realiza su trabajo escuela de carabineros Eduardo Cuevas de la policía nacional de Colombia, departamento del META, para ofrecer una vivienda digna a su esposa e hijo, y jamás ha manifestado el señor PEDRO que no deseara vivir con su esposa, la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO fue la que abandono el hogar el día 4 de diciembre de 2020, incluso llevándose un dinero en la suma de SIETE MILLONES \$7'000.000 de pesos propiedad del señor PEDRO ABELARDO.

**SÉPTIMO:** No es cierto, mi representado sufragaba gasto conforme a sus ingresos y como se enuncio en el hecho QUINTO, la pareja tenía un acuerdo entre ellos en razón a que realizaba actividades comerciales y se apalancaban con los ingresos que recibía el señor **PEDRO ABELARDO**, es infundado este hecho y no esta debidamente probando que haya alguien diferente a mi representado que sufragare algún gasto a favor de la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO**.

**OCTAVO:** No es cierto, el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** en razón a su trabajo debe de trasladarse a otro municipio diferente al de Villavicencio-META, y como se manifestó en el hecho SEXTO la pareja acordó que estarían distanciados en razón al orden publico donde trabaja mi representado, y se aporta prueba de dicho cambio de lugar de trabajo, constancia de traslado expedido por el capitán WILLIAM DAVID REINA BERMÚDEZ jefe de grupo de talento humano ESECU de la policía nacional de Colombia, además de esto no ha señalado las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que mi representado incurra en alguna falta a sus obligaciones.

**NOVENO:** No es cierto, es un hecho repetitivo, el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** en razón a su trabajo debe de trasladarse a otro municipio diferente al de Villavicencio-META, y nunca ha faltado a sus obligaciones, como ya antes lo explique la pareja acordó como se destinaria el dinero producto del trabajo de mi cliente, el cual servía para apalancar un negocio emprendido por los esposos como evidentemente se prueba en el respectivo certificado expedido por AMWAY.

**DECIMO:** parcialmente cierto, la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** no cuenta con ninguna incapacidad que el impida trabajar y adquirir recurso, la pareja tiene un inmueble en el cual puede vivir con los menores. pero no prefirió arrendar el inmueble, de dicho arriendo recibe un dinero con el cual sufraga algunos gastos, y cierto es el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** es el que sufragaba los gasto, lo cual confirma que la señora **DOLLY ROCIO** si recibía dinero para alimentos y manutención del menor PEDRO ALEJANDRO, y contradice los hechos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, pues le endilgan que mi representado faltaba a sus obligaciones y afirman en este hecho que PEDRO ABELARDO era el que sufragaba los gastos y necesidades de la familia.

**DECIMO PRIMERO:** Parcialmente cierto, a los bienes aquí relacionados, le hacen falta los arriendos que está percibiendo la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META mensualmente la demandante recibí un dinero producto del arriendo del inmueble de matrícula inmobiliaria N°230-122695 de dirección calle 26 sur N°11-70 manzana D casa 21 urbanización gaviotas de la ciudad de Villavicencio-META, dicho inmueble como fue descrito en la demanda hace parte del activo social de la sociedad conyugal, y por otra parte la demandante para el año 2019, 2020 y/o 2021 la señora DOLLY recibió un total de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS \$22'000.000, a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25'000.000 de manos



del señor JOSUE ERIBERTO PINZON cuñado de la señora DOLLY *-esposo de una hermana de la demandante-* dicho dinero provenía de un negocio que la pareja tenía en la ciudad de Bogotá D.C. con el citado señor, el mentado dinero no fue declarado aquí con la intención de hacerse con él, pero hacen parte de la sociedad conyugal.

### ANTE LAS PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

**PRIMERO:** No me opongo a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, y la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

**SEGUNDO:** Me opongo toda vez que no fue declarado por la demandante el ingreso de unos dineros producto de arriendos del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°230-122695 de dirección calle 26 sur N°11-70 manzana D casa 21 urbanización gaviotas de la ciudad de Villavicencio-META y la suma de dinero de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS \$22'000.000 a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25'000.000 recibidos de manos del señor JOSUE ERIBERTO PINZON cuñado de la señora DOLLY *-esposo de una hermana de la demandante-* en los años 2019, 2020 y/o 2021, dinero provenía de un negocio que la pareja tenía en la ciudad de Bogotá D.C. con el citado señor, si ingresan estos dineros, que se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal cuando se decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

**TERCERO:** No me opongo.

**CUARTO:** No me opongo.

**QUINTO:** No me opongo.

**SEXTO:** Me opongo, toda vez que el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, no es el conyuge culpable de la separación.

### HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Es importante indicar este juzgado, que le extremo que represento está de acuerdo con que se decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio y que se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal, pero no lo estamos en el entendido que sea una causa imputada u ocasionada por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES**, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver la demandante dentro de la presente acción.



De conformidad como lo establece el artículo 154 del código civil colombiano, la demandante debe tener en cuenta que es necesario, que, el que alegue las causales, pueda probarlas, que demuestre las acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, lo que es un incumplimiento al acuerdo matrimonial, por lo tanto, las causales de divorcio deben de ser probadas por la parte demandante, y como se puede observar al presente asunto no se arrimo prueba de relaciones sexuales extramatrimoniales *-foto o video de acto sexual- -no se puede pretender que una fotografía de dos personas de las cuales no se sabe el parentesco sea entendida como una relación sexual-* en cabeza del señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** ni mucho menos se esta demostrando el grave e injustificado incumplimiento por parte de los conyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, pues como se puede evidenciar en el HECHO DECIMO la demandante manifiesta que el señor **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** sufragaba los gastos de la familia.

Ahora bien, frente al presente caso, la aquí demandante en el presente escrito de demanda omitió el hecho de indicarle al despacho que fue ella que abandono el hogar que tenía conformado con el señor PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES el día 4 de diciembre de 2020, olvidando que de igual forma la señora DOLLY le asiste una obligación como conyugue, pues como se indicó anteriormente mi representado por la complejidad de su trabajo, miembro activo de la policía nacional de Colombia, es trasladado a un municipio diferente al que tiene su domicilio, el señor PEDRO le pide a la señora Dolly que ella también haga el traslado, pero no, ella aducía problemas de orden público, su señoría si mi cliente por su trabajo debe de ausentarse o trasladarse del hogar con la intención de adquirir recursos económicos para la familia esta incurso en una causal de divorcio, su señoría me aventuro a decir entonces los militares que se ausentan de su hogar, otros funcionarios públicos o particulares que tiene el conyuge en un municipio diferente donde laboral están incurso en dicha causal, esto no es así, la pareja conformada por la señora DOLLY y el señor PEDRO optaron por que ella *-esposaviviera* en el municipio de Villavicencio-META *-acuerdo de los conyuges-* mientras el laboraba en municipios del VALLE DEL CAUCA, esto es desde el año 2014 hasta el año 2020, es mas su señoría si hubiera un incumplimiento por parte de los deberes que la ley le impone a mi representado, porque hasta el año 2020 la señora DOLLY solicito el divorcio, si el señor PEDRO CAÑÓN estaba incumpliendo desde el año 2014 sus obligaciones y por que el menor PEDRO ALEJANDRO CAÑÓN CAICEDO nació en al fecha del 17 de junio de 2016 si el señor MENESES incumplía sus deberes y obligaciones, ahora si el señor PEDRO hacia lo que según el abogado de la parte actora aduce, que me permito citar:

*-por parte del demandado con el señor **PEDRE ABELARDO CAÑÓN MENESES**, por cuanto no comparte el techo, el lecho y la mesa, impidiéndole el ingreso a la residencia que compartía mutuamente-* demanda, ítem causales.

Esta demanda debía ser presentada en el municipio de Dovio-VALLE DEL CAUCA, del porqué de tal afirmación, en el acápite de pruebas se aportó un documentó publico emanado de la policía nacional de Colombia, el cual se puede leer que para la fecha anterior y a la presentación de la demanda el señor PEDRO se encontraba en el municipio que hago mención, nótese que la demanda fue presentada en este distrito judicial cuando mi representado laboraba en otro municipio, entonces de hay que al señor PEDRO le resultaba imposible realizar lo que afirma el abogado de la parte actora, que es:

*-impidiéndole el ingreso a la residencia que compartía mutuamente-* demanda, ítem causales.

Su señoría la demandante, tenia y tiene el inmueble de los cónyuges en arriendo, ni siquiera el demandado vive en el inmueble de la pareja, por cuanto la señora DOLLY realiza actos de mala fe, encaminados a desmejoran la calidad de vida de los esposo y los menores que hace parte de esa familia, porque además de lo ya mencionado, también la demandante omitió decir



que mi representado también cubría necesidades económica y alimentarias de la niña KERLY VALENTINA MATIAS CAICEDO, menor que no es hija de mi representado, y para la presente acción fue arrimado como prueba una copia de la tarjeta de identidad de la menor no sé con qué intención.

Hay una mala interpretación de la causal segunda del artículo 154 del código civil colombiano, pues no relacionan situaciones de tiempo modo lugar y que obligaciones incumple mi representado, y este incurso, palabras más, no ha señalado como mi representado las incumple, pues no se ha allegado prueba alguna que permita inferir el incumplimiento frente a las obligaciones del señor meneses

Dentro del divorcio antes el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueba plenamente las causales que le dieron origen al divorcio, el juez lo decretara, de lo contrario no, de lo anterior se desprende la importancia de darle un buen término al matrimonio, en caso de su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y económica frente a los hijos menores y sus bienes hacia futuro.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguiente:

#### **BUENA FE**

El señor PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES, siempre ha actuado de buena fe teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal sin que se hubiese pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre, no se ha allegado prueba alguna de su falta e incumplimiento.

Solicito señor juez de manera respetuosa decrete la presente excepción.

#### **MALA FE**

La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando hechos falsos, y además de esto se tiene que tener en consideración el menoscabo que ha efectuado la demandante a la familia pues como se indicó anteriormente tiene la vivienda de la familia arrendados a tercero y no habita en ella como lo ha manifestado aquí.

Solicito señor juez de manera respetuosa decrete la presente excepción.

### **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio, carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi representado, mas en ninguna parte de su libelo se presenta prueba de su afirmación o constitución de la mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de la separación de mi poderdante con la demandante obedeció, a que mi representado fue traslado a otro municipio, pero la demandada no quiso trasladarse al municipio donde mi representado realizaba sus obligaciones labores, aduciendo situaciones de orden público, quien no quiso compartir el



lecho y techo fue la señora Dolly, faltado en sus obligaciones como conyugue, y nuevamente cuando el señor pedro Abelardo retorna al municipio de Villavicencio-META es ella la que abandona el hogar.

Alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida, desconociendo y faltando a la verdad de su afirmación, debido a que, como se manifestó la señora DOLLY arrendo el inmueble de la pareja, desmejorando las condiciones de calidad del hijo fruto del matrimonio y negando el ingreso de dinero que solventaba necesidades alimentarias de la familia producto de un acuerdo de los cónyuges.

En este punto es importante resaltar el principio del derecho probatorio que establece -*corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho*- siendo así la demandante debería probar sin lugar a dudas de manera fehaciente dentro del presente proceso las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presente en este asunto.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable corte constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

*-el divorcio sanción es contencioso porque para que acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y este, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar con la plenitud de las formas procesales que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado, y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, por que quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella-*

Por lo anterior y al no estar probadas las causales alegadas por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

Solicito señor juez de manera respetuosa decrete la presente excepción.

### **CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido al abandono de hogar realizado por la demandante, la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** no quiso acompañar a su esposo a vivir en otro municipio y con esto preservar la unidad familiar, entonces la pareja acordó que se radicarían en Villavicencio-META, que el inmueble que tenían en San Juan De Arama-META, sería vendido, con el dinero objeto de la venta, se adquiriría un inmueble en este municipio el cual sería el domicilio de los esposos, para el año 2020, cuando mi representado fue traslado del departamento del VALLE DEL CAUCA al departamento del META la pareja saco en arriendo un inmueble en la carrera 36 N°46-08, la esmeralda, Villavicencio-META -*apartamento en un segundo piso*-, ósea los esposos pese a que tenían un inmueble les toco arrendar otro inmueble para vivir en familia, porque la señora DOLLY tenía arrendado a terceros la vivienda que se había comprado para ser el domicilio de la familia, es evidente el mal actuar de la demandante hacia la familia, en ves de mejorar las condiciones de vida de sus miembros, se limito a perjudicar cada uno de los miembros de ella, pues tenia que vivir en arriendo pese que tenían una casa.

carrera 36 N°46-08, la esmeralda, Villavicencio-META

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE**



La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”. La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones:

- A. Cuando los cónyuges hacen vida en común
- B. Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos.
- C. En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable, para el caso objeto de pronunciamiento la demandante es culpable de la separación.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que este en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.
3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: “El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”

Dicha posición fue reiterada en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento.

Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario. Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestre LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante o sobre su incapacidad de procurarse su sustento.

## **PRUEBAS.**

## **INTERROGATORIO DE PARTE.**



1. Solicito al Señor Juez citar a la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal y en audiencia le formulare.
2. Solicito al Señor Juez citar al señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal y en audiencia le formulare.

## INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO A LOS TESTIGOS

3. Solicito al Señor Juez que se me permita interrogar y contrainterrogar a la señora **GREGORIA INEZ MARTINEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N°40.446.335 de Villavicencio-META, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio y contrainterrogatorio que de manera verbal y en audiencia le formulare.
4. Solicito al Señor Juez que se me permita interrogar y contrainterrogar a la señora **EUGENIA RAMIREZ REYES** quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.175.469, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio y contrainterrogatorio que de manera verbal y en audiencia le formulare.
5. Solicito al Señor Juez que se me permita interrogar y contrainterrogar a la señora **CLAUDIA MAYERLY CAICEDO RICO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N°40.340.241 de Villavicencio-META, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio y contrainterrogatorio que de manera verbal y en audiencia le formulare.
6. Solicito al Señor Juez que se me permita interrogar y contrainterrogar al señor **ALVARO ANDRES MONTEALEGRE GUTIERREZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N°1.121.905.184 de Villavicencio-META, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio y contrainterrogatorio que de manera verbal y en audiencia le formulare.

## TESTIGOS

7. Que se reciba el testimonio de la señora **MARIA LUCILA MENESES PINILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°23.874.879, quien rendirá testimonio acerca del hecho QUINTO que se controvierte y contenido en esta contestación de demanda; dirección: Calle 128B # 96-36 Suba, rincón, Bogotá DC  
Correo electrónico: [juanjlopez-52@hotmail.com](mailto:juanjlopez-52@hotmail.com)  
Celular: 3142716487
8. Que se reciba el testimonio del señor **HECTOR ALFONSO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°80.183.971 quien rendirá testimonio acerca del hecho QUINTO que se controvierte y contenido en esta contestación de demanda; dirección calle 143 N°128-51 Suba, la Gaitana, Bogotá DC  
Correo electrónico: [hectorca-81@hotmail.com](mailto:hectorca-81@hotmail.com)  
Celular: 3214068356
9. Que se reciba el testimonio de la señora **SANDRA PATRICIA CARREÑO GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°40.401.204, quien rendirá testimonio acerca del hecho SEXTO que se controvierte y contenido en esta contestación de demanda; dirección: carrera 36 N°46-08, la esmeralda, Villavicencio-META  
Correo electrónico: [karolm\\_6@hotmail.com](mailto:karolm_6@hotmail.com)  
Celular: 3112593233

## DOCUMENTALES

10. Certificado de estudio del menor PEDRO ALEJANDRO CAÑON CAICEDO, expedido por el colegio liceo mundo magino, de la ciudad de Villavicencio-META, de fecha 19 de



marzo de 2021, que prueba que la demandante vive en el municipio de puerto Gaitán-META pues este despacho emitió medida cautelar en base a las necesidades del menor y la demandante aduce en vivir en Villavicencio-META en la calle 26sur N°11-70 este, manzana D casa 21, que es la vivienda de la familia.

11. Documento emitido por la empresa AMWAY a quien le interese de fecha 12 de marzo de 2021, en la cual se observa que la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META y el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, obtenía algunos ingresos para la familia fruto de la actividad que realizaba como empresarios independientes.
12. Constancia de arrendamiento del inmueble de matrícula inmobiliaria N°230-122695, dirección calle 26sur N°11-70 este, manzana D casa 21, expedida por el presidente de la junta de acción comunal del barrio gaviotas de la ciudad de Villavicencio, JOSE BOMBIELA NENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía N°19.297.695, de fecha 19 de marzo de 2021.
13. Derecho de petición allegado al banco agrario por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 15 de julio de 2021.
14. Copia de la respuesta al derecho de petición del banco agrario de fecha 27 de julio de 2021.
15. Derecho de petición allegado a Bancolombia por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 15 de julio de 2021.
16. Copia de la respuesta al derecho de petición de Bancolombia de fecha 16 de julio de 2021.
17. Derecho de petición allegado a Banco Davivienda por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 15 de julio de 2021.
18. Copia de la respuesta al derecho de petición de Banco Davivienda de fecha 22 de julio de 2021.
19. Derecho de petición allegado a banco de Bogotá por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 15 de julio de 2021.
20. Derecho de petición allegado Bancolombia por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 4 de septiembre de 2021.
21. Derecho de petición allegado a Supergiros por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 4 de septiembre de 2021.
22. Derecho de petición allegado a Supergiros por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, de fecha 6 de septiembre de 2021.
23. Copia de la hoja de vida del señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, como miembro activo de la policía nacional de Colombia.
24. Copia de constancia de traslados efectuado por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, con ocasión a su labor desempeñada en la policía nacional de Colombia.
25. Copia del acta de conciliación N°1679120 emanada del centro de conciliación de la policía nacional de Colombia en la cual se establece una obligación alimentaria por parte del señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, a favor de su señora madre **MARIA LUCILA MENESES PINILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°23.874.879.



26. Copia de certificado de saldos -pasivo- en cabeza del señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, expedido por el banco popular de fecha 6 de abril de 2021.

#### QUE SE OFICIE.

Su señoría en razón a que las entidades bancarias peticionadas, negaron la entrega de información financiera de la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, solicito que se le oficie a los bancos e intermediario de giros -*Supergiros*- que a continuación relaciono; que pretendo con esto, demostrar que la aquí demandante ha recibido dinero producto de negocios que tenía la pareja con terceros como es el caso del señor JOSE ERIBERTO PINZON, que giro una suma de entre veintidós millones de pesos y veinticinco millones de pesos entre el año 2019, 2020 y 2021, dinero que hacia parte de los esposos, y que la aquí demandante no ha denunciado, también de esto demostrar giros efectuado por el señor **PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, relacionado a alimentos.

27. Que se le oficie al banco agrario, para que informe que tipo de servicio financiero tiene la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META con el citado banco, y que se expida copia de los extractos de la cuenta desde la apertura de la cuenta -*servicio financiero*- hasta la fecha que su señoría designe.
28. Que se le oficie al Bancolombia, para que informe que tipo de servicio financiero tiene la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META con el citado banco, y que se expida copia de los extractos de la cuenta desde la apertura de la cuenta -*servicio financiero*- hasta la fecha que su señoría designe.
29. Que se le oficie al banco Davivienda, para que informe que tipo de servicio financiero tiene la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META con el citado banco, y que se expida copia de los extractos de la cuenta desde la apertura de la cuenta -*servicio financiero*- hasta la fecha que su señoría designe.
30. Que se le oficie al banco de Bogotá, para que informe que tipo de servicio financiero tiene la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META con el citado banco, y que se expida copia de los extractos de la cuenta desde la apertura de la cuenta -*servicio financiero*- hasta la fecha que su señoría designe; Su señoría se esta a la espera de la respuesta por parte del banco.
31. Que se le oficie a la casa de giros SUPERGIROS, para que informe que giros que le han realizado a la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, desde el año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; Su señoría se está a la espera de la respuesta por parte de la casa de giros SUPERGIROS.

#### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### NOTIFICACIONES

#### LA DEMANDANTE:

**DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, la dirección contenida den la demanda.



**EL DEMANDADO:**

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META. Celular: 3155244293 y E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la dirección carrera 32 N°3c-41, piso dos, oficina 201, barrio sesquicentenario, Villavicencio-META, Celular: 3115314770 y E-mail: [clflorezasociados@gmail.com](mailto:clflorezasociados@gmail.com) y/o en la secretaria de su despacho.

No siendo más.

Cordialmente:

**CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN**

C.C. N°86.082.413 de Villavicencio-META

Tarjeta profesional N°288.475 del consejo superior de la judicatura.

E-mail: [clflorezasociados@gmail.com](mailto:clflorezasociados@gmail.com)



# Liceo Mundo Mágico

"EXPLORANDO EL MUNDO CON AMOR Y ALEGRÍA"

Resolución de funcionamiento N° 4091 de 2016

Nit: 40.404.131 - 7 DANE 350568800029

## CERTIFICA

Que, **PEDRO ALEJANDRO CAÑÓN CAICEDO**, identificado con registro civil numero 1029968164 expedido en Villavicencio Meta, curso y aprobó el grado jardín del nivel preescolar durante el año 2020. Con el siguiente plan de costos.

SERVICIO	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL
Matricula		\$750.000
Pensión Mensual	\$140.000	\$1.400.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.150.000</b>

La presente se expide en Puerto Gaitán Meta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021, a solicitud de los interesados para sus usos y fines convenientes.

  
MARTHA QUINTANA  
RECTORA  
Liceo Mundo Mágico  
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 4091/2016



Bogotá, D.C. 12 de marzo de 2021

## A QUIEN INTERESE

7575 Fulton Street E  
Ada, Michigan 49355

Por solicitud de los(a) interesado(a)(s), AMWAY COLOMBIA identificada con NIT. 830.007.716-8 certifica:

Que la señora **CAICEDO RICO DOLLY ROCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.856.904 y el señor **CANON MENESES PEDRO ABELARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.320.781, se encuentran registrados con número de Empresario **1903131808**, con fecha de ingreso el 6 de noviembre de 2015.

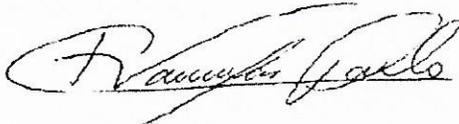
En su labor como Empresarios Independientes generaron ingresos por concepto de honorarios desde el mes de febrero de 2019 hasta febrero de 2021 por valor de \$22.834.382 antes de retenciones y por el plan de incentivos el valor de \$2.710.000.

Los Empresarios pueden llegar a generar un promedio del 30% del margen de comercialización de acuerdo con el precio al Empresario Amway antes de aplicar el IVA.

La señora **Dolly Caicedo** y el señor **Pedro Cañon** no tienen ningún vínculo laboral con Amway Colombia.

Amway Colombia es una sucursal de Amway Corporation, fundada en 1959; con oficina central en Ada Michigan, Estados Unidos.

Atentamente,



**Cesar Alberto Vargas Pardo**  
Coordinador Servicio al Cliente  
Andrea S.

Villavicencio meta 19 de marzo de 2021

### CONSTANCIA

Me permito certificar que la residencia ubicada en el barrio gaviotas calle 26 sur N11-70 este, manzana D casa 21, hace aproximadamente dos años se encuentra arrendada, dicha situación se evidencia y constata debido a que cuando se convocan reuniones de la junta de acción comunal para tratar los diferentes temas relacionados con el barrio y las funciones que la ley me otorga siempre se obtiene como respuesta que los propietarios de la casa señor PEDRO CAÑON MENESES Y DOLLY ROCIO CAICEDO RICO no residen en la ciudad, de igual forma no se encuentran registrados en el libro de afiliados residentes del barrio y que los moradores actuales son arrendatarios.

La presente constancia se expide a solicitud de PEDRO CAÑON MENESES en la ciudad de Villavicencio a los 19 días del mes de marzo de 2021, quien argumenta ser copropietario del inmueble.

Atentamente

  
JOSE BOMBIELA NENAVIDES

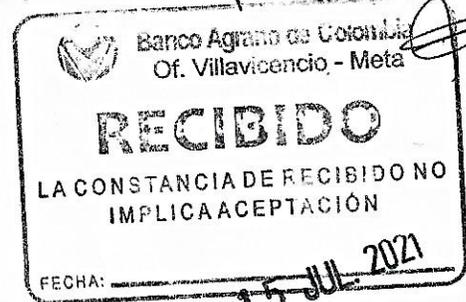
Presidente junta de acción comunal barrio gaviotas

CC:19.297.695

Cel.:3107915625

Correo electrónico: triboingrid@hotmail.com

Recd 1591372



Rsp 30/07/2021

Villavicencio-META 14 de julio de 2021.

Señores:  
ATENCIÓN AL USUARIO  
BANCO AGRARIO  
E. \_\_\_ S. \_\_\_ D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION  
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE EXTRACTO BANCARIO

Tenga un cordial saludo.

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase en informarme el numero de cuenta de ahorros que la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, que tiene en esta entidad bancaria.
2. Sírvase en expedirme copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros antes mencionada desde su apertura hasta el día 1 de julio de 2021, de titularidad de la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

Sustento mi solicitud en el articulo 16 y 23 de la constitución política de Colombia.

Y si los extractos son entregados al peticionario, serán allegados al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META, con destino al proceso con radicado N°50001311000420200000400 para que sean tenidos como prueba.

**ANEXO**

1. Copia autenticada del registro civil de matrimonio serial N°05432091

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon Meneses*

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES**

C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.

Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.

Celular: 3155244293

E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 27 de julio de 2021

Señor  
PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES  
[pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1591372

Respetado señor Cañón:

En respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad, en la cual requiere información de los productos financieros a nombre de DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO al respecto le indicamos que debe presentar los siguientes documentos:

- Poder autenticado por parte de la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO, donde lo autorice a efectuar el trámite correspondiente.
- Cedula de poderdante y apoderado.

Es importante mencionar que estos documentos pueden ser remitidos a nuestro correo corporativo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) con el asunto PQR 1591372.

De la petición en mención, sea oportuno manifestarle que al no contar con la documentación soporte completa, lamentamos informarle que, con sustento en el principio de la “reserva bancaria”, no le es posible a esta Entidad suministrar la información relacionada en su comunicación.

Lo anterior, toda vez que el Banco Agrario de Colombia en la prestación de sus servicios, obtiene determinada información, la cual se encuentra protegida por el principio de reserva bancaria y de confidencialidad, por lo que el Banco no puede suministrarla de manera indiscriminada, sin perjuicio, claro está, de que se encuentre en total disposición de hacer entrega de ella a las personas y autoridades que, conforme a la Ley, pueden tener acceso a la misma y en ese sentido se responsabilicen de su administración<sup>1</sup>.

Lo expuesto, tiene fundamento en el derecho constitucional a la intimidad dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en el principio del secreto profesional y la reserva de los papeles del comerciante de que trata el artículo 61 del Código de Comercio, a partir de los cuales, la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996, dispuso que “la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, a título de secreto, parte o toda su intimidad económica”.

<sup>1</sup>Art. 15 de la Constitución Nacional. “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Código de Comercio. Art. 61.- Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente. Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas. [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) - NIT. 800.037.800-8 2

En ese sentido ha entendido dicha Superintendencia que la reserva bancaria envuelve un deber a cargo de los funcionarios de las entidades financieras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

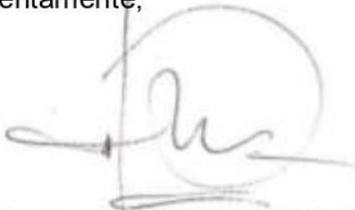
Sin embargo, dicho Ente de Control señaló igualmente que la información objeto de reserva bancaria puede ser otorgada a terceros siempre y cuando, se cuente con una autorización clara y expresa otorgada por el titular de la información o por quien tenga derecho a recibirla (verbigracia: los herederos acreditando tal calidad), en la cual se manifieste su consentimiento para suministrarla.

En consecuencia y como quiera que de su petición no se concluye su calidad de titular o persona facultada para acceder a dicha información, reiteramos, no le es posible al Banco Agrario de Colombia suministrarle lo solicitado. Sin perjuicio, claro está, que posteriormente ésta sea requerida a través de orden judicial o por quien se encuentre autorizado por la Ley como lo señala la norma o se acredite legalmente su facultad para acceder a dicha información.

Esperamos haber atendido a sus inquietudes, no sin antes manifestarle que cualquier aclaración o adición a la presente será atendida con gusto a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario



Villavicencio-META 14 de julio de 2021.

2021 JUL 15 A 8 21

Señores:  
ATENCIÓN AL USUARIO  
BANCOLOMBIA.  
E. \_\_\_\_ S. \_\_\_\_ D.



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION  
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE EXTRACTO BANCARIO

Tenga un cordial saludo.

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase en informarme el número de cuenta de ahorros que la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, que tiene en esta entidad bancaria.
2. Sírvase en expedirme copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros antes mencionada desde su apertura hasta el día 1 de julio de 2021, de titularidad de la señora **DOLLY ROCIO CAICEDO RICO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

Sustento mi solicitud en el artículo 16 y 23 de la constitución política de Colombia.

Y si los extractos son entregados al peticionario, serán allegados al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META**, con destino al proceso con radicado N°50001311000420200000400 para que sean tenidos como prueba.

#### ANEXO

1. Copia autenticada del registro civil de matrimonio serial N°05432091

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon Meneses*

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES**

C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.

Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.

Celular: 3155244293

E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

Medellín, 16 de julio de 2021

Señor  
Pedro Abelardo Cañón Meneses  
pedro.canon@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento radicado bajo el número 3000100175 presentado el 15 de julio del año en curso, en el cual solicita la siguiente información:

1. Indicar el número de la cuenta de ahorros que tiene con el banco la señora Dolly Rocio Caicedo Rico identificada con la cedula de ciudadanía 1.121.856.904 de Villavicencio – Meta.
2. Expedir copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros antes mencionada desde su apertura hasta el día 1 de julio 2021, de titularidad la señora Dolly Rocio Caicedo Rico identificada con la cedula de ciudadanía 1.121.856.904 de Villavicencio – Meta.

Analizamos el caso y nos permitimos comunicarle que, para efectos de dar cumplimiento a la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras, no es procedente suministrar la información solicitada.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según la cual: “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que la información sometida a reserva solo podrá revelarse cuando:



- ✓ La solicite el dueño de esta.
- ✓ Se confiera poder a un tercero para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público no superior a 6 meses y dirigido directamente a Bancolombia.
- ✓ Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, el Banco considera que no es viable entregar la información solicitada por usted.

Atendiendo la petición, la respuesta se envía en los tiempos estipulados al correo electrónico: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co).

No queremos dejar pasar esta oportunidad para agradecerle por habernos compartido su situación, la cual nos pusimos en la tarea de investigar cómo le manifestamos anteriormente; sin embargo, dicho estudio nos dio como resultado que no es viable acceder positivamente a su petición, con base en los hechos previamente mencionados.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Cordialmente,  
Equipo Bancolombia

Villavicencio-META 14 de julio de 2021.

Señores:

ATENCIÓN AL USUARIO  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
E. \_\_\_ S. \_\_\_ D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION  
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE EXTRACTO BANCARIO

Tenga un cordial saludo.

PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase en informarme el numero de cuenta de ahorros que la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, que tiene en esta entidad bancaria.
2. Sírvase en expedirme copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros antes mencionada desde su apertura hasta el día 1 de julio de 2021, de titularidad de la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

Sustento mi solicitud en el artículo 16 y 23 de la constitución política de Colombia.

Y si los extractos son entregados al peticionario, serán allegados al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META, con destino al proceso con radicado N°50001311000420200000400 para que sean tenidos como prueba.

#### ANEXO

1. Copia autenticada del registro civil de matrimonio serial N°05432091

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon Meneses*

**PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES**

C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.

Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.

Celular: 3155244293

E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)



*Solicitud  
# 1626358634322*

Bogotá, 22 de julio 2021

Apreciado cliente  
PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES  
pedro.canon@correo.policia.gov.co

Asunto:	Solicitud de información
No. radicación en Davivienda:	1-24044650285
Fecha radicación en Davivienda:	15 de julio 2021
Lugar de radicación:	Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Inicialmente es oportuno mencionar que el Banco Davivienda como profesional en su actividad económica y entidad financiera que se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos de crédito y su administración.

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como canal transaccional financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el poder especial, dirigido a Banco Davivienda, donde la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO, lo faculte a conocer esta información por medio de una autorización autenticada ante notaria, no mayor a tres (3) meses, con firma biométrica, en el caso de no poder realizarse la autenticación biométrica el notario deberá indicar las razones por las cuales esta no fue posible.

Es de aclarar, que el día 22 de julio del año en curso nos comunicamos con usted para manifestarle la anterior información y usted nos indicó que no tenía dicho poder y que deseaba que le diéramos la respuesta por escrito; no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición.

En caso de que exista algún proceso civil, para la entrega de la información debe ser por medio de un oficio, conferido por un juez.

Lo anterior, se debe resaltar que en ningún momento Davivienda, está pretendido desconocer el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones respetuosas y que estas sean resueltas de manera oportuna, sin embargo, en procura de garantizar la reserva bancaria, es necesario sea remitido el documento mencionado.



Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

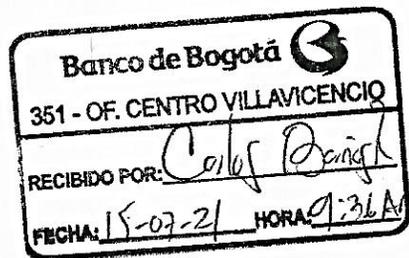
PAGUIZA

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Villavicencio-META 14 de julio de 2021.

Señores:  
ATENCIÓN AL USUARIO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
E. \_\_\_ S. \_\_\_ D.



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION  
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE EXTRACTO BANCARIO

Tenga un cordial saludo.

PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. Sírvase en informarme el numero de cuenta de ahorros que la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META, que tiene en esta entidad bancaria.
2. Sírvase en expedirme copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros antes mencionada desde su apertura hasta el día 1 de julio de 2021, de titularidad de la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

Sustento mi solicitud en el articulo 16 y 23 de la constitución política de Colombia.

Y si los extractos son entregados al peticionario, serán allegados al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META, con destino al proceso con radicado N°50001311000420200000400 para que sean tenidos como prueba.

#### ANEXO

1. Copia autenticada del registro civil de matrimonio serial N°05432091

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon Meneses*

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES**

C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.

Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.

Celular: 3155244293

E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

Radicado N°  
3000104649.



Villavicencio-META 1 de septiembre de 2021.

Señores:  
ATENCIÓN AL USUARIO  
BANCOLOMBIA S.A.  
E. \_\_\_ S. \_\_\_ D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.**  
**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Tenga un cordial saludo.

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, en atención al artículo 15 y 23 de la constitución política de Colombia, por medio del presente documentó me permito solicitar:

1. Copia de los extractos bancarios de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, es con el fin de aportarlos, al proceso judicial de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con radicado N°50001311000420200000400 que se adelanta en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon MeneSES.*

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES**

C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.

Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.

Celular: 3155244293

E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

Villavicencio-META 1 de septiembre de 2021.

Señores:  
ATENCIÓN AL USUARIO  
SUPER GIROS  
E. \_\_\_ S. \_\_\_ D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.**  
**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Tenga un cordial saludo.

**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, en atención al artículo 15 y 23 de la constitución política de Colombia, por medio del presente documentó me permito solicitar:

1. Copia de historial giros recibidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 la señora DOLLY ROCIO CAICEDO RICO identificada con cedula de ciudadanía N°1.121.856.904 de Villavicencio-META.

Lo anterior, es con el fin de aportarlo al proceso judicial de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con radicado N°50001311000420200000400 que se adelanta en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.

ANEXO

1. Copia autenticada del registro civil de matrimonio serial N°05432091

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon Menezes*  
**PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES**  
C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.  
Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.  
Celular: 3155244293  
E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

04/09/2021  
**SEM S.A.**  
SERVICIO AL CLIENTE  
#1457847  
*Yerica Morales*

Villavicencio-META 1 de septiembre de 2021.

Señores:  
ATENCIÓN AL USUARIO  
SUPER GIROS  
E. \_\_\_ S. \_\_\_ D.



**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN.  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Tenga un cordial saludo.

**PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA, en atención al artículo 15 y 23 de la constitución política de Colombia, por medio del presente documentó me permito solicitar:

1. Copia de historial de envió de los giros que haya realizado en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, es con el fin de aportarlo al proceso judicial de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con radicado N°50001311000420200000400 que se adelanta en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.

No siendo más agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

*Pedro A Cañon Meneses*  
**PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES**  
C.C.: N°7.320.781 de Chiquinquirá-BOYACA.  
Dirección: Carrera 38 N°47-43, barrio la esmeralda, en Villavicencio-META.  
Celular: 3155244293  
E-mail: [pedro.canon@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.canon@correo.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



ESC DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA DE LA ESC DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS  
GARCIA

AUG-31-21 08:42 AM

HOJA DE VIDA

I. INFORMACION PERSONAL Y FAMILIAR				
Grado	Identificación	Apellidos y Nombres	Estado Civil	Vacaciones pendientes
IT	7320781	CANON MENESES PEDRO ABELARDO	Casado (a)	49
Fecha y Lugar de Nacimiento		Dirección	Teléfono	Ciudad
18-JAN-85 PAUNA		CL 26 CUR 11-70 EST MZ D CC 21	81447942	VILLAVICENCIO
Apellidos y Nombres de la Madre		Dirección	Teléfono	Ciudad
MENESES PINILLA MARIA LUCILA		CLL 16 NO 15-65	3115804659	CHIOQUINQUIRA
Apellidos y Nombres del Conyugue		Identificación	Fecha y Lugar de Nacimiento	Fecha Matrimonio
CAICEDO RICO DOLLY ROCIO		1121856904	30-AUG-89 LA MACARENA	26-NOV-11
Ocupación		Empresa Donde Labora		Dirección y Telefono de la Empresa
Apellidos y Nombres de los Hijos		Fecha Nacimiento		Fallecido. (da)
CANON CAICEDO PEDRO ALEJANDRO		17-JUN-16		NO
II. FORMACION ACADEMICA				
Estudios	Termino año	Titulo Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
BASICA SECUNDARIA	11 DIC 2004	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	PUNJA
TECNICA	10 MAY 2008	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS	VILLAVICENCIO
CEMINARIO	06 MAR 2010	CEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS	VILLAVICENCIO
CEMINARIO	07 MAY 2010	CEMINARIO TECNICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION	ESCUELA DE POLICIA EN PROTECCION Y CONTROL	BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION	29 FEB 2012	CERTIFICACION CIUDADANO DIGITAL	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	06 DIC 2013	CEMINARIO ACTUALIZACION EN EL MANEJO DE PISTOLA	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS	VILLAVICENCIO
CERTIFICACION	15 AGO 2014	PROGRAMA DE INDUCCION	DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	CALI
CEMINARIO	09 DIC 2014	CEMINARIO PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	25 SEP 2015	CEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO TALLER	29 MAY 2016	CEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUA
CEMINARIO	12 DIC 2016	CEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	31 MAR 2017	CEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	10 ABR 2017	CEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUA
CEMINARIO TALLER	17 MAY 2017	CEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON CONFLICTOS	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO TALLER	25 NOV 2017	CEMINARIO TALLER EN SEGURIDAD VIAL	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	30 SEP 2018	CEMINARIO ATENCION A LOS COMPORTAMIENTOS DE RIESGO	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUA
CEMINARIO	02 NOV 2018	CEMINARIO MEDIACION POLICIAL PARA LA CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUA
DIPLOMADO	26 DIC 2018	DIPLOMADO EN CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJECUTIVO	CIBATE
CEMINARIO	26 ABR 2019	CEMINARIO INTEGRAL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUA
CEMINARIO	03 MAY 2019	CEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUA
CEMINARIO	12 JUN 2019	CEMINARIO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	27 JUN 2019	CEMINARIO DE ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	03 MAY 2020	CEMINARIO SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTA, D.C.
CEMINARIO	16 JUL 2020	CEMINARIO INTEGRAL POLICIA POLIVALENTE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION	25 SEP 2020	PROGRAMA DE INDUCCION	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS	VILLAVICENCIO
DIPLOMADO	28 OCT 2020	DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SERVICIO DE ATENCION	ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	BOGOTA, D.C.
CURSO	09 DIC 2020	CURSO DE CAPACITACION EN PEDAGOGIA	FUNDACION GRAN AMIGO	MANIZALES
CEMINARIO	18 DIC 2020	CEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS	VILLAVICENCIO
Idioma Extranjero		Especialidades		Cursos de Ascenso
Idioma	Mcer	Prueba	Fecha Exm	



Grado	Fecha Inicio	Fecha Termino	Presencia
PT	12-MAY-14	20-JUN-14	PR
PT	07-APR-14	20-APR-14	PR
GI	29-OCT-18	15-DEC-18	PR

Cursos Adelantados en el Pais y en el Exterior							
Grado	Lugar Geografico	Disposicion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo	Estudios Adelantados	stablec
PT	BOGOTA, D.C.	1-102	12-MAY-14	20-JUN-14	38	CURSO DE ASCENSO	
PT	BOGOTA, D.C.	1-004	07-APR-14	20-APR-14	19	CURSO DE ASCENSO	
GI	SIBATE	1-212	20-OCT-18	15-DEC-18	48	CURSO ASCENSO INTENDENTE	

**III. INFORMACION INSTITUCIONAL**

Ascensos			
Grado	Tipo Disposicion	Numero Disposicion	Fecha Fiscal
PT	R	02481	02-MAY-08
GI	R	03868	25-SEP-14
IT	R	04247	25-SEP-19

Unidades Laboradas									
Grado	Unidad		Disposicion		Fecha Ini	Fecha Termi	Tiempo Total		
AR	DEBOY	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA	R	089	12-AUG-03	12-AUG-03	01-MAY-08	02 - 08 - 19	
PT	DEMET	DEPARTAMENTO DE POLICIA META	A	1-101	30-MAY-06	02-MAY-06	21-FEB-12	05 - 09 - 19	
PT	EGTPO	ESTACION DE POLICIA SAN CARLOS DE GUAROA	A	1-042	29-FEB-12	22-FEB-12	16-JUL-14	02 - 04 - 24	
PT	DEVAL	DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	A	1-141	29-JUL-14	17-JUL-14	02-SEP-20	06 - 01 - 15	
IT	ECECU	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA	A	1-221	03-SEP-20	03-SEP-20	24-SEP-20	00 - 00 - 21	
IT	ECECU	ESC DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA	A	21-218	04-AUG-21	30-JUL-21		..	

Cargos Desempeñados					
Grado	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha Final	Unidad	
AR	AUXILIAR REGULAR (NO VIGENTE)	12 AGO 2003	01 MAY 2008	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA	DEBOY
PT	CENTINELA NO VIGENTE	02 MAY 2006	22 MAY 2006	DEPARTAMENTO DE POLICIA META	DEMET
PT	INTEGRANTE SECCION VIGILANCIA	23 MAY 2006	16 OCT 2006	ESTACION SAN MIGUEL	DEMET
PT	PATRULLA MOTORIZADO	17 OCT 2006	05 DIC 2007	ESTACION DE POLICIA SAN MARTIN	DEMET
PT	CENTINELA NO VIGENTE	06 DIC 2007	12 ENE 2009	ESTACION DE POLICIA LA MACARENA	DEMET
PT	INTEGRANTE ECUADRA	13 ENE 2009	27 FEB 2009	ESTACION DE POLICIA TERMINAL DE TRAN	DEMET
PT	INTEGRANTE ECUADRA	28 FEB 2009	19 DIC 2009	ESTACION DE POLICIA CUMARAL	DEMET
PT	INTEGRANTE SECCION DE VIGILANCIA	20 DIC 2009	21 FEB 2012	ESTACION DE POLICIA SAN CARLOS DE GUA	DEMET
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	22 FEB 2012	18 JUL 2014	ESTACION DE POLICIA SAN CARLOS DE GUA	DEMET
PT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO U	17 JUL 2014	09 DIC 2014	DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	DEVAL
PT	SECRETARIO (A)	20 AGO 2014	09 DIC 2014	COPORTE Y APOYO BUENAVENTURA	DEVAL
GI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	10 DIC 2014	01 MAR 2016	CAI PORTUARIO	DEVAL
GI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	02 MAR 2016	24 MAY 2017	ESTACION DE POLICIA CAICEDONIA	DEVAL
GI	OPERADOR (A) DE DESPACHO	25 MAY 2017	21 DIC 2017	ESTACION DE POLICIA CAICEDONIA	DEVAL
GI	COMANDANTE GRUPO REACCION	22 DIC 2017	23 ENE 2020	ESTACION DE POLICIA CAICEDONIA	DEVAL
IT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	24 ENE 2020	02 SEP 2020	ESTACION DE POLICIA EL DOVIO	DEVAL
IT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO U	03 SEP 2020	24 SEP 2020	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUE	DINAE
IT	COMANDANTE SECCION ESTUDIANTES	25 SEP 2020	29 JUL 2021	COMANDO DE COMPANIA ECECU	DINAE

IT	REGIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO U	30 JUL 2021		ESC DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS G	DINAE		
Comisiones en el País y en el Exterior							
Grado	Lugar Geografico	Disposicion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Tiempo	Clase Comision	
CI	REPUBLICA DOMINICANA	AMERICA	013	21-JAN-18	27-JAN-18	7	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
IT	CASTILLA LA NUEVA	META	075	27-APR-21	03-MAY-21	7	COMISION DEL SERVICIO
IT	SAN CARLOS DE GUAROA	META	079	04-MAY-21	07-MAY-21	4	COMISION DEL SERVICIO
IT	YOPAL	CASAHARE	ECU103	03-JUN-21	04-JUN-21	2	COMISION DEL SERVICIO

IV. ESTIMULOS		
Condecoracion	Clase Estimulo	Categoria
MENCION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
MEDALLA	MENCION DE RECONOCIMIENTO	PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	TERCERA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
MENCION	HONORIFICA	CUARTA VEZ
Felicitaciones		
Total :	44	

V. INFORMACION DISCIPLINARIA Y JUDICIAL								
Disciplinarias								
Grado	Unidad	Disposicion	Fecha Fiscal	Tiempo	Clase de Sancion	Motivo		
Suspensiones								
Descripcion Suspension						Restablecimiento		
Grado	Unidad	Disposicion	Fecha Fiscal	Tiempo	Motivo	Disposicion	F Fiscal	D/H
Separaciones Temporales								
Grado	Unidad	Disposicion	Tiempo		Motivo			

VI. INFORMACION LABORAL							
Permisos para Salir del Pais							
Fecha Fiscal		Fecha Final		Motivo			
Licencias sin Derecho a Sueldo							
Disposicion			Fecha Fiscal	Fecha Final	Tiempo	Motivo	
Vacaciones							
Grado	Dias	Unidad	Fecha Salida	Disposicion			
PT	30	DEMET	05-JUN-09	U	0066	12-JUN-09	
PT	32	DEMET	02-FEB-11	U	033	03-FEB-11	
PT	44	ECTPO	06-JUN-12	U	00076	18-JUN-12	
PT	6	ECTPO	16-NOV-12	U	109	16-NOV-12	
PT	30	ECTPO	08-MAY-13	U	056	15-MAY-13	
PT	24	ECTPO	26-JUN-14	U	109	25-APR-14	
PT	25	ECTPO	20-JUL-14	U	069	24-JUL-14	
CI	15	GUCAP	28-NOV-14	U	099V	28-NOV-14	
CI	25	CAI	05-FEB-15	U	022v	23-FEB-15	
CI	30	CAI	01-SEP-15	U	131V	03-SEP-15	
CI	25	ECTPO	04-JUL-17	U	121V	07-JUL-17	
CI	4	ECTPO	06-NOV-17	U	188VAC	09-NOV-17	
CI	10	ECTPO	21-JAN-18	U	16VAC	26-JAN-18	

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT CAÑON MENESES PEDRO ABELARDO

Grado	Días	Unidad	Fecha Salida	Disposicion		
GI	25	ECTPO	03-SEP-18	U	130vac	07-SEP-18
GI	30	ECTPO	02-AUG-19	U	163	07-AUG-19
IT	6	COCEC	30-SEP-20	U	157	30-SEP-20
IT	15	COCEC	01-NOV-20	U	173	30-OCT-20
IT	25	COCEC	02-APR-21	U	061	01-APR-21



Capitán **WILLIAM DAVID REINA BERMUDEZ**  
 Jefe Grupo Talento Humano ESECU

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



ESC DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA DE LA ESC DE CARABINEROS  
EDUARDO CUEVAS GARCIA

EL SUSCRITO RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION  
LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) IT CAÑÓN MENESES PEDRO ABELARDO identificado con CC. No. 7320781. Ingresó a la Policía Nacional desde el 02-05-2006 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado Cargo.	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino	
IT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	ESC DE CARABINEROS EDUARDO C	ESECU	UNDES	30-07-2021	
IT	COMANDANTE SECCION ESTUDIAN	COMANDO DE COMPAÑIA ESECU	COGES	COAGR	25-09-2020	29-07-2021
IT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO	ESECU	UNDES	03-09-2020	24-09-2020
IT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGIL	ESTACION DE POLICIA EL DOVIO	ESTPO	DISPO	24-01-2020	02-09-2020
SI	COMANDANTE GRUPO REACCION	ESTACION DE POLICIA CAICEDONIA	ESTPO	DISPO	22-12-2017	23-01-2020
SI	OPERADOR (A) DE DESPACHO	ESTACION DE POLICIA CAICEDONIA	ESTPO	DISPO	25-05-2017	21-12-2017
SI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGIL	ESTACION DE POLICIA CAICEDONIA	ESTPO	DISPO	02-03-2018	24-05-2017
SI	COMANDANTE PATRULLA DE VIGIL	CAI PORTUARIO	CAI	ESTPO	10-12-2014	01-03-2018
PT	SECRETARIO (A)	SOPORTE Y APOYO BUENAVENTUR	GUSAP	COMAN	20-08-2014	09-12-2014
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	DEVAL	REGIA	17-07-2014	09-12-2014
PT	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILAN	ESTACION DE POLICIA SAN CARLOS	ESTPO	DISPO	22-02-2012	16-07-2014
PT	INTEGRANTE SECCION DE VIGILAN	ESTACION DE POLICIA SAN CARLOS	DEMET	DEMET	20-12-2009	21-02-2012
PT	INTEGRANTE ESCUADRA	ESTACION DE POLICIA CUMARAL	DEMET	DEMET	28-02-2009	19-12-2009
PT	INTEGRANTE ESCUADRA	ESTACION DE POLICIA TERMINAL D	DEMET	DEMET	13-01-2009	27-02-2009
PT	CENTINELA NO VIGENTE	ESTACION DE POLICIA LA MACAREL	DEMET	DEMET	06-12-2007	12-01-2009
PT	PATRULLA MOTORIZADO	ESTACION DE POLICIA SAN MARTIN	DEMET	DEMET	17-10-2008	05-12-2007
PT	INTEGRANTE SECCION VIGILANCIA	ESTACION SAN MIGUEL	DEMET	DEMET	23-05-2008	16-10-2008
PT	CENTINELA NO VIGENTE	DEPARTAMENTO DE POLICIA META	DEMET	REGI7	02-05-2008	22-05-2008
AR	AUXILIAR REGULAR (NO VIGENTE)	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYA	DEBOY	REGI1	12-08-2003	01-05-2008

La presente constancia se expide a los 31 días del mes de Agosto de 2021 para ser presentada en TITULAR

  
Capitán **WILLIAM DAVID REINA BERMUDEZ**  
Jefe Grupo Talento Humano ESECU



**ACTA DE CONCILIACIÓN**

**HECTOR ALFONSO CAÑÓN MENESES:** Se entrega en especie un mercado balanceado por un valor entre \$ 150.000 y 200.000 mercazo que entregara todos los 30 días de cada mes, a partir del 30/08/2021 a favor de la señora **MARIA LUCIA MENESES PINILLA**.

**PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES:** Contribuirá mensualmente con la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MTC (\$ 500.000). (Libre de recarga), de forma personal contra recibo Todos los 30 días de cada mes a partir del 30 de agosto por más tardar los 05 primeros días del mes siguiente, por concepto de cuota alimentaria a favor de **MARIA LUCIA MENESES PINILLA**.

**SALUD:** Los gastos de salud de la AM **MARIA LUCIA MENESES PINILLA**. Serán cubiertos por el Subsistema de Salud, FFMM, este seguro cubrirá los gastos que se causan por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. **LOS GASTOS EXTRAS QUE NO CUBRA EL POS (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD) SERA CUBIERTO POR LOS HIJOS EN PARTES IGUALES.**

**Se invita a las partes:**  
 Tratarse con respeto. No agresión de ninguna forma.  
 Adicionalmente las partes se comprometen a:  
 Construir una comunicación cordial y respetuosa evitando todo tipo de agresión y burlanza que esta sea asertiva de manera que permita resolver sus diferencias y conflictos.  
 Respetar las normas de convivencia ciudadana en cada uno de los roles lo cual no afecte la convivencia entre todos los miembros de la sociedad.  
 Se les orienta a las partes que se abstengan de involucrar en sus conflictos a terceros, (familiares, amigos, vecinos etc).  
 No expresarse en términos inadecuados al referirse hacia la otra persona, no desmejorar la imagen de cada uno frente a la comunidad.  
 Se les orienta a las partes para que de ser necesario se busque apoyo terapéutico a través de su servicio de atención en salud respecto de la orientación en el control de impulsos, comunicación asertiva y pautas de crianza.

**Se les hace saber a las partes que cada vez que cambien las circunstancias en AM deberán si en su voluntad acercarse a este Centro de Conciliación y Mediación y/o Comisaría de familia de su localidad con el fin de solicitar modificación e la presente, en sala de juntas superior del NNA.**

**OBSERVACIONES:** El cumplimiento de la cuota alimentaria acordada se ordena legalmente a saber Ejecutivo de alimentos ante los juzgados de familia o denuncia penal ante la Fiscalía General De La Nación por el presunto delito de inasistencia alimentaria. No obstante, lo aquí plasmado, los comparecientes son solidarios en la garantía de los derechos y protección de su (s) hijo (s). A su vez el progenitor que incumpla los compromisos adquiridos en la presente diligencia se hará acreedor a la aplicación de los preceptos legales contenidos en la ley 1058/06 artículo 54 y ss.

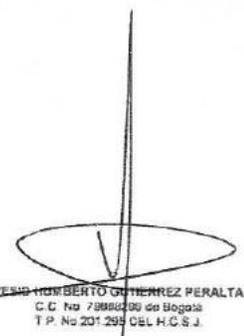
**DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

Y o, **YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimento o recusaciones establecidas en el artículo 140 y 141 del CGP establecidas en el artículo 150 del C.P.C., artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

**SE ADVIRTIÓ** a los otorgantes del (acto de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto, por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en él consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmar, la firma de la misma Demuestra su aprobación total de texto, en consecuencia el conciliador no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva suscripción de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichos términos de arreglo, autorizando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que este acto de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todas las que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervinieron,  
*Adriana Cañón MeneSES*  
 Sra. **MARIA LUCIA MENESES PINILLA**  
 C.C. N° 23874879  
 CONVOCANTE  
*Juan Jose Lopez M.*  
 Sr. **JUAN JOSE LOPEZ MENESES**  
 Cc. 1.283.210.559  
*Pedro A Cañon MeneSES*  
 Sr. **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES**  
 Cc. 7.320.781

  
**YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA**  
 C.C. No 79688296 de Bogotá  
 T.P. No 201.295 DEL H.C.S.J.

*Adriana Cañón*  
 Sra. **ADRIANA CAÑÓN MENESES**  
 Cc. 1.053.325.503  
 CONVOCADO  
*Juan Jose Lopez M.*  
 Sr. **HECTOR ALFONSO CAÑÓN MENESES**  
 Cc. 80183991

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO 05110013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 585 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2021 se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre: Convocante **MARIA LUCIA MENESES PINILLA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 23874879 en - Pauna Boyacá / dirección notificación Calle 128b No 96-35 L-suba, Celular 3142716487, FN 12-07-1965, edad 55 años, ocupación ama de casa correo electrónico **NR CONVOCADO**, señora **ADRIANA CAÑÓN MENESES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 1053325503 de Chiquinzaira Boyacá, dirección de notificación calle 153 no 114b-58 int 6 casa L-suba, Cel. 3142567523 FN 03-01-1987, edad 34, ocupación ama de casa. **HECTOR ALFONSO CAÑÓN MENESES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 80183991 de Bogotá, dirección de notificación Calle 143 a No 128 - 51 L-suba, Cel. 3214088358 FN 23-11-1981, edad 39 ocupación FFMM. **JUAN JOSE LOPEZ MENESES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 1193170359 de Bogotá, dirección de notificación Calle 128b No 96-35 L-suba Cel 3173941406 FN 15-05-2000, edad 21, ocupación periodista Y **PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Villavieja, con cédula de ciudadanía N° 7320781 de Chiquinzaira Boyacá. Realizado por el Abogado Conciliador **YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79688296, TP. No. 201.295 del C.S.J., registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Bogotá, mediante el aplicativo SICAAO del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2021.

**CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

Dada en Bogotá a los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2021

*Capitán JONATHAN ANDRÉS ORTIZ QUIROGA*  
**DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BOGOTÁ**  
 C.C. No 9772863 de Bogotá

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

BANCO POPULAR

CERTIFICACION DE SALDO

El BANCO POPULAR, hace constar que el (la) señor(a) PEDRO ABELARDO CANON MENESES, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7320781, presenta obligacion de libranza PRESTAYA, así:

OBLIGACION	ESTADO	SALDO
600030*****	ACTIVO	\$5.447.336,00

Expedido en Villavicencio a los 06 días del mes de abril de 2021.

Los valores certificados a la fecha están sujetos a la variación de las tasas de interés. Por lo tanto, la liquidación definitiva se efectuará con base en las tasas vigentes de cada periodo causado, al día de la cancelación total. El saldo varía a diario, por lo que para realizar la cancelación total de la obligación deberá dirigirse a asesoría en la oficina y solicitar el saldo a la fecha antes de pasar a caja. Este documento tiene validez hasta el 14/04/2021



41577099980022728020AA011352488200073207816000307001132320210406

Elaborado por: MASENDOYAL389